



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Veintidós (22) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto el Despacho dispone:

1. Incorpórese a las presentes diligencias la visita social presencial elaborada por la asistente social de este Despacho Judicial, en cumplimiento a lo indicado en el numeral 8° del auto de fecha 22 de febrero de 2022.
2. Solicítese a la Gobernación de Cundinamarca, a la Procuraduría, Personería, Defensoría del Pueblo y Alcaldía Municipal de Zipaquirá, efectúen la valoración de apoyos a la señora Eudora Quiroga Garnica, indicando a este despacho judicial y para este proceso el nombre del funcionario que va a efectuar dicha diligencia, así como la fecha y el procedimiento para realizarlo; si se va a agendar la cita y/o consulta, se informe a este juzgado si la convocatoria se hará de manera directa con los interesados o a través de este despacho. **Oficiese. Lo ordenado en el presente numeral, no es óbice para que la parte interesada de cumplimiento a lo señalado en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, a través de los mecanismos autorizados por la citada ley para obtener la valoración de apoyos, esto con el objetivo de proporcionar celeridad al presente asunto.**
3. Es de indicarle al extremo demandante que el reporte médico allegado a las presentes diligencias, no cumple lo solicitado en proveído que admitió la presente demanda, por no evidenciarse lo requerido en el numeral 4° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, aunado a esto el mismo debe ser realizado por las entidades autorizadas para tal fin.
4. Para los fines a que haya lugar incorpórese la respuesta otorgada por el Personero Municipal de Cogua, respecto a la imposibilidad de realizar la valoración de apoyos.
5. Téngase por notificada a la demanda Eudora Quiroga Garnica de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. quien dentro del término de traslado guardo silencio.
6. En relación a la solicitud del Juzgado Promiscuo Municipal de Cogua, téngase en cuenta que la misma fue resuelta mediante oficio No 0510 del 24 de marzo de 2022, mismo que notificado al citado estrado judicial de manera electrónica en la citada calenda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

• **INTERDICCION-APOYO JUDICIAL No 2019-00206 DIEGO FERNEY QUIROGA** contra
EUDORA QUIROGA GARNICA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14992a25e38c798ca96dae61c0c9c03d385cc75f9bad087d118bc9003c746ea9

Documento generado en 21/04/2022 09:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **INTERDICCION-APOYO JUDICIAL No 2019-00206 DIEGO FERNEY QUIROGA** contra
EUDORA QUIROGA GARNICA